

Colima GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO **MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 30 DE ABRIL DE 2022 TOMO CVII COLIMA, COLIMA



www.periodicooficial.col.gob.mx



SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/225/18-I, A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES".

Pág. 4

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUVAL, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SGG/DSPv/065/06-I,VII, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES" Y "ACTIVIDAD RELACIONADA Y VINCULADA DIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CONSISTENTE EN CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD". Pág. 7

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

Pág 9

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 171 BIS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 17**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A018/2022.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON FE PÚBLICA, PARA DAR FE DE HECHOS Y NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN AUXILIO Y POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

Pág. 22

AVISOS GENERALES Pág. 27

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

SUPLEMENTO NÚM. 4 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 5 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 6 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA.

SUPLEMENTO NÚM. 7 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 8
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

SUPLEMENTO NÚM. 9
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA YO ACTÚO POR MANZANILLO.

SUPLEMENTO NÚM.10
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO REAL CENTENARIO II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

SUPLEMENTO NÚM.11
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/225/18-I, A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES".

ASUNTO: SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

EXPEDIENTE: SSP/DSPv/225/18-I

EN LA CIUDAD DE **Colima**, **Colima a los 17 (diecisiete) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil Veintidós)**.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN I,III Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 1, 7, 41 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN FORMULADA POR EL CIUDADANO JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ, PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y EN CONSECUENCIA SOLICITA LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SU SERVICIO EN ESTA ENTIDAD EN LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES", BAJO EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SSP/DSPV/225/18-I. Y

RESULTANDO:

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PERSONA FÍSICA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ, PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON NOMBRE COMERCIAL "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", SE ESTABLECE QUE ESTA ÚLTIMA HA VENIDO OPERANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES", EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DESDE EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SSP/DSPv/225/18-I OTORGADO POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II.- QUE DE ACUERDO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ, CON NOMBRE COMERCIAL "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", SE ADVIERTE QUE DESDE QUE LE FUE EXPEDIDA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO EN ESTA ENTIDAD, CUBRIÓ CABALMENTE A LA ANTES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA CITADA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES PARA LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), 2020 (DOS MIL VEINTE) Y 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), CUMPLIENDO A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD QUE LE FUE AUTORIZADA.

III.- QUE CON FECHA **17 (DIECISIETE) DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)** SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ATENTO ESCRITO SUSCRITO Y FIRMADO POR EL CIUDADANO **JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ**,

QUIEN EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", NOTIFICÓ A ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE SUS ACTIVIDADES RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA QUE LE FUE AUTORIZADO A SU REPRESENTADA Y QUE VENÍA PRESTANDO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN CONSECUENCIA SOLICITA LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA TALES EFECTOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 2° FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN I, III Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, Y LOS DIVERSOS 1, 7, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES Y SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO FORMULADA POR EL CIUDADANO JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ, PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", ACTIVIDAD QUE EL ANTES MENCIONADO VENÍA DESARROLLANDO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES", BAJO EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SSP/DSPV/225/18-I, OTORGADO POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO: QUE TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LOS PUNTOS RESULTANDOS DEL PRESENTE ACUERDO Y COMO SE DESPRENDE DE LOS AUTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE INTEGRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ CON NOMBRE COMERCIAL "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", SE ADVIERTE QUE DESDE SU AUTORIZACIÓN EL ANTES MENCIONADO HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD QUE LE FUE AUTORIZADA, HABIENDO NOTIFICADO A ESTA SECRETARÍA LA CANCELACIÓN DE SUS ACTIVIDADES A PARTIR DEL DÍA 17 (DIECISIETE) DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

TERCERO: QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, EL PRESENTE ACUERDO DE CANCELACIÓN DEBE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ, CON NOMBRE COMERCIAL "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

POR LO QUE EN ATENCIÓN Y MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA TIENE A BIEN RESOLVER Y SE

RESUELVE:

PRIMERO: ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DEL CIUDADANO JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ, PRESTADOR DE TALES SERVICIOS COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", POR LO QUE EN CONSECUENCIA, SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/225/18-I, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES".

SEGUNDO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA FÍSICA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA FÍSICA JAIME EDUARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ "SEGURIDAD PRIVADA MÁXIMA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTADA PARA QUE EN CASO DE QUE

SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES CON POSTERIORIDAD, SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SEA DETECTADA PRESTANDO TALES SERVICIOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA ESTA SECRETARÍA A LOS **17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**.

A T E N T A M E N T E EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA CAP. DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ

Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUVAL, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SGG/DSPv/065/06-I,VII, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES" Y "ACTIVIDAD RELACIONADA Y VINCULADA DIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CONSISTENTE EN CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD".

AUTORIZACIÓN: SGG/DSPv/065/06-I,VII

ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**.

EL SUSCRITO CIUDADANO CAP. DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO JIMÉNEZ MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA "SEGUVAL, S.A. DE C.V." RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LAS MODALIDADES DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES" Y "ACTIVIDAD RELACIONADA Y VINCULADA DIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CONSISTENTE EN CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD", ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

RESUELVE.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUVAL, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SGG/DSPv/065/06-I,VII, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA EN INMUEBLES" Y "ACTIVIDAD RELACIONADA Y VINCULADA DIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CONSISTENTE EN CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD".

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUVAL, S.A. DE C.V.", DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUVAL, S.A. DE C.V.", O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUVAL, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO FRANCISCO JIMÉNEZ MACÍAS, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAP. DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**.

A T E N T A M E N T E SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA CAP. DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ

Firma.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.

ACUERDO DEL H. CABILDO MEDIANTE EL CUAL, SE APROBÓ EL DICTAMEN 003/2022, QUE PRESENTÓ, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER.

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme para su publicación y observancia el siguiente:

MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

Que en acta 19/2022 perteneciente a la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 08 de abril del 2022, el Honorable Cabildo se presentó el siguiente:

En el desahogo del **OCTAVO** Punto del orden del día. **El Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo, presenta el dictamen 003/2022, respecto a la modificación de diversos artículos del Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán. Solicitándole al Director de Licencia e Inspección informe lo referente a este asunto, haciendo uso de la voz el **Lic. Rafael Hernández Castañeda**, explicó en que consiste dicha modificación plasmada en el dictamen, el cual transcribo a continuación:

Honorable Cabildo Constitucional del Ayuntamiento de Tecomán, Colima. Presente.-

A las y los munícipes **CC. Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Arq. Cinthya Guadalupe Preciado Rosales y C. Rafael Ortega Buenrostro** que integramos la **Comisión de Gobernación y Reglamentos** del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima 2021-2024, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que realiza el Presidente Municipal Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, relativa a modificar diversos artículos del Reglamento para Regular la Venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 31 de marzo del año en curso, el Presidente Municipal Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento un escrito mediante el cual hace llegar una iniciativa relativa a modificar diversos artículos del Reglamento para Regular la Venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán.
- 2. Que la referida solicitud fue enviada por el Mtro. Roberto Chapula Rincón, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, con fundamento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 58, 62, 63 y 64 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora.
- **3.** El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos convocó a sus integrantes a sesión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del día 4 de abril de 2022, en la Oficina del Despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción VI y 22 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar disposiciones normativas de observancia general, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas,

impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción I, 96 y 98 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de igual forma esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben estudiaremos y analizaremos el tema que nos ocupa.

TERCERO.- De la solicitud que se estudia en el presente dictamen, presentada por el Presidente Municipal Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, se advierte que modificar diversos artículos del Reglamento para Regular la Venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán, bajo los argumentos siguientes:

- Conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el municipio es un ente con personalidad jurídica propia, que está dotado de la competencia reglamentaria que le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo, pues las bases generales de la administración pública municipal establecen que el propio Municipio debe estar dotado de dicha facultad para regular cuestiones específicas. Uno de los objetivos de estas reglamentaciones es establecer las bases de los procedimientos administrativos que lleva a cabo el ayuntamiento para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- Con la presente iniciativa de modificación a diversos artículos del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán, se pretenden regular aspectos como: la denominación de la Dirección, la ejecución de visitas de inspección a establecimientos, atribuciones de las autoridades competentes para aplicar el referido reglamento, los requisitos para el refrendo anual de las licencias.
- Resulta oportuno precisar que el Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán fue aprobado por el Cabildo de Tecomán y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el año 2001 y cuya última reforma data del 2003.
- Con esta propuesta se modifica la denominación de la Dirección de Reglamentos y Apremios en el reglamento respectivo, sustituyéndose por el de Dirección de Licencias e Inspección, pues este nombre se identifica más con las labores propias del área, además de armonizar su denominación con la prevista en el Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.
- Asimismo se confieren atribuciones a las autoridades competentes de la aplicación del reglamento municipal de mérito, respecto de la ejecución de las inspecciones a establecimientos con venta de bebidas, ya que este es un acto administrativo que debe estar revestido de diversas formalidades jurídicas para su validez. Cabe destacar que el 11 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, aprobada por el H. congreso del Estado de Colima mediante Decreto número 494, misma que tiene por objeto establecer las bases generales de los actos administrativos y reglas comunes para el procedimiento administrativo, incluyendo las visitas de inspección o verificación, las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, aplicables por los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y los municipios, así como por las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, ya sea de carácter centralizada, paraestatal o paramunicipal, incluyendo los organismos descentralizados, e inclusive por personas físicas y morales de derecho privado cuando presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas en virtud de concesión, delegación o autorización por parte de un Ente público.
- La citada ley, como ya se precisó, incorpora nuevas disposiciones que regulan las visitas de inspección, medidas de seguridad y sanciones administrativas, con lo que se mejora su marco regulatorio precisando conceptos y términos, delimitando requisitos y trámites y adoptando los criterios de jurisprudencia prevalecientes en esos aspectos a efecto de propiciar un más alto grado de certeza en la actuación de la autoridad y una mejor posibilidad de cumplimiento respecto de las obligaciones de los particulares.
- Otro aspecto importante de la presente iniciativa lo constituye la regulación de los requisitos que debe satisfacer el
 ciudadano para el refrendo anual de sus licencias, pues en el reglamento vigente únicamente se señala que dichos
 refrendos se realizarán anualmente durante los meses de enero y febrero, sin establecer la documentación que debe
 exigir el municipio para llevarlo a cabo.

De la l. a la IV. (...);

CUARTO.- Bajo los argumentos vertidos en la iniciativa, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos comparte los motivos y fundamentos que se vierten en la iniciativa que se estudia, pues efectivamente el Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán, debido a su lejana fecha de aprobación, cuenta con apartados obsoletos que no se ajustan a la realidad que vivimos, incluso algunos de sus apartados ya se encuentran rebasados por ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía normativa y a los cuales debe ajustarse. Es el caso de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, de reciente aprobación y que tiene como objeto establecer las bases generales de los actos administrativos y reglas comunes para el procedimiento administrativo, incluyendo las visitas de inspección o verificación, las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, aplicables por los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y los municipios, así como por las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, ya sea de carácter centralizada, paraestatal o paramunicipal, incluyendo los organismos descentralizados, e inclusive por personas físicas y morales de derecho privado cuando presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas en virtud de concesión, delegación o autorización por parte de un Ente público.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora también comparte la regulación que se propone en cuanto a la implementación de los requisitos para el refrendo de la licencia, pues actualmente el reglamento señala exclusivamente la temporalidad para hacer pero dejando de lado los requisitos que debe cubrir el contribuyente para realizarlo.

Por tales motivos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos viable jurídicamente la iniciativa presentada por la Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, relativa a modificar diversos artículos del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la solicitud en cuestión, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión Gobernación y Reglamentos, por lo expuesto y fundado en los artículos 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 96, 98, 115, 116, 118, 119, 120 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación o modificación, en su caso, y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se **reforman** la fracción V del artículo 5; la fracción V del artículo 6; las fracciones V, VII y se hace el corrimiento respectivo del artículo 7; la fracción I del artículo 8; las fracciones III, VII y se hace el corrimiento respectivo del artículo 9; el primer párrafo, las fracciones II y V y el segundo párrafo del artículo 10; el primer párrafo, las fracciones III y VI del artículo 11; la fracción II del artículo 12; la fracción II del artículo 13; la fracción III del artículo 14; el primer párrafo del artículo 29; el párrafo segundo del artículo 21; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 25; el primer párrafo del artículo 30; el primer párrafo del artículo 31; la fracción VI y el tercer párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 43. Se **adicionan** las fracciones de la VI a la XI al primer párrafo del artículo 10; la fracción XIII al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 31; un segundo párrafo con las fracciones de la I a la V al artículo 25; el capítulo V Bis; los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater, 26 Quinquies; el capítulo VIII Bis; un segundo párrafo al artículo 31; un capitulo VIII Bis; los artículos 40 Bis y 40 Ter, en los términos siguientes:

```
ARTÍCULO 5.- (...)

De la I. a la IV. (...);

V. El Director de Licencias e Inspección;

De la VI. a la VIII. (...).

ARTÍCULO 6.- (...)

De la I. a la IV. (...);

V. Fijar días y horarios para el funcionamiento de los establecimientos que regula el presente ordenamiento;

De las VI. a la VII. (...).

ARTÍCULO 7.- (...)
```

V. Enviar los acuerdos tomados en el H. Cabildo sobre asuntos relacionados con el presente ordenamiento a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Licencias e Inspección, para su cumplimiento, intervención y ejecución;

VI. (...);

VII. Tener a su mando inmediato en coordinación con la Dirección de Licencias e Inspección un cuerpo de inspectores de para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento; y

VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 8.- (...)

I. Analizar las solicitudes que le turne la Dirección de Licencias e Inspección validándolas o rechazándolas a través de un dictamen fundamentado y motivado, mismo que será presentado al pleno del H. Cabildo para su aprobación, en su caso;

De la II. a la V. (...).

ARTÍCULO 9.- (...)

De la l. a la ll. (...);

III. Dictar las disposiciones correspondientes para que la Dirección de Licencias e Inspección reciba las solicitudes para el otorgamiento de licencias y refrendos; efectúe la verificación de las mismas, y una vez que llenen los requisitos, otorgue el visto bueno sobre la procedencia de las mismas, para turnar estas a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes del H. Ayuntamiento;

De la IV. a la VI;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar a la Dirección de Licencias e Inspección, y al cuerpo de inspectores, quienes vigilarán el cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento, y levantarán, para tal efecto, las actas de inspecciones con las debidas formalidades; y

VIII. Las demás que señalen este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá al titular de la Dirección de Licencias e Inspección:

I. Tener a su cargo, coordinar y supervisar al cuerpo de inspectores;

De la II. a la IV. (...);

- V. Dictar las medidas inmediatas necesarias y provisionales de manera mediata a los propietarios de los establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas, cuando se contravengan disposiciones del presente reglamento o se cometan irregularidades, a través de oficios y actas de inspección que se levanten por los inspectores;
- VI. Emitir las órdenes para llevar a cabo las visitas de inspección en cualquier tiempo, pudiéndose habilitar días y horas inhábiles para su práctica, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento;
- VII. Otorgar permisos, con el carácter de temporales, específicos y transitorios, en los lugares previstos por la fracción III del artículo 14 de este Reglamento;
- VIII. Previo pago del arancel correspondiente, autorizar de manera temporal, específica y transitoria, el permiso a los establecimientos para funcionar en horario extraordinario, siempre y cuando con ello no se perturbe la tranquilidad y el orden social, en los términos del artículo 29 del presente Reglamento;
- IX. Calificar las actas de inspección que se levanten en los establecimientos y, en caso de determinar la existencia de violaciones al Reglamento o a la Ley, determinar y aplicar las sanciones correspondientes;
- X. Ordenar la aplicación de las medidas de seguridad que estime convenientes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; y
- XI. Las demás que señale el Reglamento.
- El Titular de la Dirección de Licencias e Inspección por la importancia de los asuntos que maneja en el control de los establecimientos en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas, y en virtud de las facultades y responsabilidades que le son conferidas, deberá ser Licenciado en Derecho o Pasante en Derecho con los conocimientos necesarios para emitir opiniones, ejecutar el mandamiento de clausura de un establecimiento, proponer sanciones a los infractores y tener bajo su responsabilidad la determinación del procedimiento económico-coactivo.

ARTÍCULO 11.- Corresponderá a los Inspectores:

De la l. a la ll. (...);

III. Levantar las actas de inspección en las que se haga constar las infracciones detectadas a la Ley y a este Reglamento y turnarlas a la Dirección de Licencias e Inspección;

De la IV a la V. (...); y

VI. Las demás que les señale este ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- (...)

I. (...);

II. Prestar el auxilio que requieran tanto el titular de la Dirección de Licencias e Inspección como a los Inspectores para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

De la III. a la IV. (...).

ARTÍCULO 13.- (...)

I. (...);

II. Reportar al Director de Licencias e Inspección las infracciones detectadas a dichos ordenamientos;

De la III. a la VI. (...).

ARTÍCULO 14.- (...)

De la I a la II (...); y

III. Lugares en los que en forma temporal, eventual, específica y transitoria, puedan venderse y consumirse bebidas alcohólicas: Centros de espectáculos, bailes populares, ferias, kermes, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, palenques, eventos especiales y otros similares.

ARTÍCULO 19.- Para obtener la licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos comprendidos en este ordenamiento, deberán presentar ante la Dirección de Licencias e Inspección, lo siguiente:

```
De la I. a la XII. (...); y
```

XIII.- Constancia de instalación de trampa de grasa en el establecimiento, en caso que así se le requiera, expedida por la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Tecomán.

ARTÍCULO 20.- (...)

La Dirección de Licencias e Inspección al recibir las solicitudes, sellará de recibido una copia de la solicitud como constancia de que ha sido entregada la misma y la documentación respectiva, en la que se hará mención expresa del contenido del párrafo anterior, y en la que se recaba la firma de conformidad con dicha disposición.

La Dirección de Licencias e Inspección turnará el expediente respectivo en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud a la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes.

ARTÍCULO 21.- (...)

Para tal efecto la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes dictaminará las solicitudes recibidas en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la remisión por parte de la Dirección de Licencias e Inspección y turnará la lista de solicitudes ya dictaminadas para que el Secretario del H. Ayuntamiento las incluya en el orden del día de la Sesión de Cabildo respectiva.

ARTÍCULO 22.- Una vez dictaminadas en la Sesión de Cabildo correspondiente, el Secretario del H. Ayuntamiento lo hará saber al Tesorero Municipal en un plazo no mayor de 72 hrs. para que este por conducto de la Dirección de Licencias e Inspección haga saber el resultado a las mismas a los interesados, en un término no mayor a 15 días hábiles.

```
Del a). a la b). (...).
```

ARTÍCULO 25.- Las Licencias tendrán una vigencia anual, y sus Titulares deberán refrendarlas durante los meses de enero y febrero. El refrendo es el acto administrativo que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza durante los meses de enero y febrero de cada año, previa solicitud por escrito y pago de los derechos correspondientes por quien sea titular de la licencia.

Para otorgar el refrendo de la licencia, deberán presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias los siguientes documentos y datos:

- I.- El refrendo de la licencia correspondiente al año inmediato anterior, la que deberá entregar físicamente;
- II.- La solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal;
- III.- Que tanto la licencia como el inmueble donde se localiza el establecimiento que acredita dicha licencia a refrendar, no guardan adeudos sobre cualquier contribución municipal, como lo son impuestos, derechos, productos y/o aprovechamientos;
- IV.- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no han cambiado las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento originalmente. La falsedad debidamente acreditada de dicha declaración, será causa justificada para la clausura del establecimiento y cancelación de la licencia; y
- V.- Constancia de instalación de trampa de grasa en el establecimiento, en caso que así se le requiera, expedida por la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Tecomán.

CAPÍTULO V BIS DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 26 BIS.- Para la expedición de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas de manera temporal, eventual, específica y transitoria, referidos en la fracción III del artículo 14 del Reglamento, quien tenga interés si es persona física, o la empresa promotora si es persona moral, deberán solicitarlo con mínimo 15 días naturales de anticipación a la fecha de inicio del evento, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Inspección y Licencias que contenga los siguientes datos:
- a) Nombre del solicitante, domicilio y teléfono;
- b) Lugar del evento;
- c) Actividad que pretende realizar;
- d) Área de servicio y/o atención al cliente para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza (m²); y
- e) Motivo del evento y/o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas y cerveza.
- II.- Copia de la identificación oficial con fotografía de quien sea solicitante si es persona física o de su representante legal y acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- IV.- Documento que acredite fehacientemente que quien ostenta la posesión del inmueble otorga el consentimiento para poner el establecimiento;
- VI.- Los demás que de manera expresa establezca el presente Reglamento; y
- VII.- En su caso, las autorizaciones que requieran de las demás autoridades municipales;

ARTÍCULO 26 TER.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, previo estudio y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento, la Dirección de Licencias e Inspección resolverá lo conducente y, en caso de resultar positivo, se deberá cubrir ante la Tesorería el monto que por concepto de derechos se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; hecho lo anterior, se expedirá el permiso correspondiente en los términos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26 QUATER.- No se dará trámite alguno a las solicitudes de permiso especial que no reúnan los requisitos señalados, para lo cual la Dirección de Licencias e Inspección está facultada para devolver, a quien sea solicitante, los documentos que integran el expediente de solicitud, cuando se compruebe que no reúne los requisitos y/o que no cumple con las demás disposiciones establecidas en este Reglamento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de los mismos.

ARTÍCULO 26 QUINQUIES.- Los permisos otorgados contendrán los siguientes datos:

- I.- Evento;
- II.- Nombre de la persona a favor de quien se expide;
- III.- Lugar, días y horas de funcionamiento del establecimiento;
- IV.- Firma de quien sea titular de la Dirección de Licencias e Inspección, ya sea en forma autógrafa o en firma electrónica;

V.- Sello oficial que lo autentifique, o el sello o cadena digital.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal, el Tesorero y el Director de Licencias e Inspección, podrán en todo momento emitir órdenes para practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regulan el presente ordenamiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 31.- Los inspectores deben contar con orden de visita de inspección fundada y motivada que contenga la fecha, ubicación y denominación del establecimiento, el objeto de la visita de inspección, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden, y el nombre de los inspectores autorizados para realizarla.

Los inspectores se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal y, a falta de ellos, ante el encargado del establecimiento y, si detectan alguna irregularidad, la harán constar mediante acta debidamente circunstanciada.

ARTÍCULO 33.- (...)

De la I. a la V. ...

VI. VI. Requerimiento al titular o encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;

De la VII. a la XII. ...

Se entregará una copia del Acta a la persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma de recibido correspondiente.

En caso de que el titular o la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos no quieran firmar el acta, el inspector lo hará constar así en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento. El acta tendrá valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Si fue firmada sin protesta por el interesado o los testigos propuestos por éste, no admitirá prueba en contrario.

CAPÍTULO VIII BIS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 40 BIS.- Se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones administrativas dictadas por la autoridad municipal competente, con la finalidad de evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud, garantizar la seguridad pública y lograr el inmediato cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

Las medidas de seguridad serán aplicadas discrecionalmente y son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

ARTÍCULO 40 TER.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La clausura, total o parcial del establecimiento;
- III.- La desocupación o desalojo del establecimiento;
- IV.- La prohibición de uso del inmueble; y
- V.- Cualquier otra que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

ARTICULO 43.- Contra las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Licencias e Inspección, que afecten los intereses jurídicos y que causen agravios al Titular de una Licencia, procederá el recurso administrativo, que se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, y se substanciará de la siguiente forma:

De la I. a la VI. ...

SEGUNDO: Se aprueba la modificación del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán, Colima, en los términos del presente dictamen.

TERCERO: Se instruye al Secretario para que notifique la resolución final a las dependencias que les corresponda la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por lo que se ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento preparar su publicación.

SEGUNDO: Se exceptúa el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 26 BIS exclusivamente para los permisos temporales que se otorguen con motivo del periodo vacacional comprendido del 11 al 22 de abril de 2022, conforme al Calendario Escolar 2021-2022, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO: Los requisitos previsto en la fracción XIII del artículo 19 y V del artículo 25 serán aplicables a partir del 01 de enero del 2023.

Atentamente.

Tecomán, Colima, 4 de abril de 2022. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN 2021-2024

> Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa Comisionado Presidente Firma

Arq. Cinthya Guadalupe Preciado Rosales Comisionada Secretaria Firma. C. Rafael Ortega Buenrostro Comisionado Secretario Firma.

No habiendo observaciones el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para llevar a cabo la votación correspondiente, a su vez el **Maestro Roberto Chapula Rincón** sometió a la consideración, quienes estén por la afirmativa del dictamen 003/2022 que presentó la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo, respecto a la modificación de diversos artículos del Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán. Favor de manifestarlo de forma nominal. Respondiendo de la siguiente forma: ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ, REGIDORA, a favor, PROFR. ORACIO RODRÍGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, a favor, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, a favor, LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, a favor, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, a favor, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, a favor, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, a favor, C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA, REGIDORA, a favor. **EI MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCÓN**, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado por unanimidad de los presentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a los OCHO días del mes de ABRIL del año dos mil VEINTIDÓS.

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, rúbrica, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, rúbrica, LIC. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ, REGIDORA, rúbrica, PROFR. ORACIO RODRÍGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, rúbrica, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA rúbrica, LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, rúbrica, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, rúbrica, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, rúbrica, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, rúbrica, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, rúbrica, C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA, REGIDORA, rúbrica. EI MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCÓN, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello del Presidente Municipal.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
Firma.

MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Firma.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 171 BIS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.

ACUERDO DEL H. CABILDO MEDIANTE EL CUAL, SE APROBÓ EL DICTAMEN 001/2022, QUE PRESENTÓ EN CONJUNTO LAS COMISIONES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO PARA LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 171 BIS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER.

QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, SE HA SERVIDO DIRIGIRME PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EL SIGUIENTE:

CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 171 BIS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

Que en acta 19/2022 perteneciente a la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 08 de abril del 2022, el Honorable Cabildo se presentó el siguiente:

En el desahogo del **DÉCIMO TERCERO** Punto del orden del día. **El Presidente Municipal** manifestó que las Comisiones de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la de Gobernación y Reglamentos presentan en conjunto el Dictamen 001/2022, para la creación de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo, así como la modificación al artículo 171 Bis del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, solicitando a la Directora de Asuntos Jurídicos para que de lectura, puesta a consideración por el **Secretario del Ayuntamiento**, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo la M.F. Liliana Esther Anguiano Bernal, el cual transcribo a continuación:

DICTAMEN 001/2022

Honorable Cabildo Constitucional del Ayuntamiento de Tecomán, Colima. Presente.-

Las y los munícipes Arq. Cinthya Guadalupe Preciado Rosales, Licda. Deisy Marlen Manzo Aguiñaga, y C. Yolanda Llamas García, integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, así como Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Arq. Cinthya Guadalupe Preciado Rosales y C. Rafael Ortega Buenrostro, quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos, todos del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima 2021-2024, presentamos para votación el presente dictamen emanado de una solicitud del H. Congreso del Estado de Colima, al Presidente Municipal, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 18 de febrero del año en curso se tuvo por recibido en el H. Ayuntamiento de Tecomán, el oficio DPL-398/2022, a través del cual se notifica un exhorto por parte del Congreso del Estado de Colima, derivado de la iniciativa que fue presentada por el Diputado José de Jesús Dueñas García, y aprobado en la Sesión Pública Ordinaria número 23, celebrada el 17 de febrero de 2022, instando al Municipio de Tecomán a realizar las gestiones administrativas para la creación de la Procuraduría Municipal del Menor.
- 2. Por tratarse sobre un tema que debía hacerse de conocimiento de la Comisión representante de los menores en el H. Cabildo, y que para su análisis y resolución podría requerirse la modificación al Reglamento del Gobierno Municipal del

Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el 23 de febrero del año en curso mediante los oficios 139/2022 y 139B/2022, el Secretario de este H. Ayuntamiento le da vista a las Comisiones de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y Gobernación y Reglamentos, respectivamente, del Cabildo, para tales efectos.

3. Acto seguido en estricto apego a lo mandatado por el artículo 91 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, la Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, convocan a los integrantes de ambas comisiones a la primera sesión conjunta entre las mismas; de igual manera, invitando a la celebración de la sesión al DIF Municipal y al titular de SIPINNA en el Municipio de Tecomán, por ser áreas que se encuentran íntimamente ligadas con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Como resultado de los trabajos desarrollados durante la sesión, la aportación de las dependencias ya mencionadas y la deliberación de las Comisiones referidas, se procedió a realizar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las Comisiones que analizan el presente asunto se declaran competentes para resolver sobre el mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3, fracción III, 65, 87, 88, 91 fracción VII, 94, fracción XIX, 95, fracción I, 96, fracción I, 98 fracciones VI, 127, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; de igual forma las Comisiones dictaminadoras reconocen la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, se analizó el tema en estudio.

SEGUNDO. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege y garantiza los derechos de las niñas y niños, estableciendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

TERCERO. La figura del interés superior del menor es un reflejo del carácter integral de la legislación de los derechos de la infancia y a su vez, una estrecha correlación con la doctrina de los derechos humanos en general. Como los niños y niñas son parte importante en la planeación de la administración pública, para que los derechos de los menores no se ejerzan de manera separada, dicho principio está basado en términos absolutos, para que se privilegie la protección de los menores.

CUARTO. Con la creación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y su homóloga en el Estado, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente en el Estado de Colima, se otorgaron herramientas y figuras jurídicas que buscan reforzar y garantizar el ejercicio efectivo de la representación requiriendo una representación jurídica especializada, independiente y proporcional. La Ley General impone la obligación tanto a los Estados como a los Municipios para la creación de una Procuraduría a nivel Estatal y Municipal, que intervengan oficiosamente con la representación coadyuvante así como prestar asesoría y representación en suplencia de niñas y niños en los procesos judiciales y administrativos.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 184 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente en el Estado de Colima, se establece que la estructura mínima con que deberán establecerse las Procuradurías Municipales en el Estado de Colima, es la siguiente:

- I. Titular de la Procuraduría Municipal;
- II. Áreas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- III. Áreas de Trabajo Social y Psicología.

SEXTO. Por su parte el numeral 185 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente en el Estado de Colima contempla que las funciones que competen a la Procuraduría serán, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Procurar conforme a su competencia la protección integral de niñas, niños y adolescentes, prevista en la Constitución Federal, los tratados internaciones firmados y ratificados por el Estado Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía General;

- IV. Intervenir oficiosamente con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Coadyuvar en la aplicación de los medios alternos de solución de controversias, en términos de esta Ley, en el supuesto de vulneración o restricción de derechos de las niñas, niños y adolescentes en su ámbito familiar. Los mecanismos alternos de solución de controversias no procederán en casos de violencia o, cualquier otro supuesto de improcedencia previsto en la ley de la materia;
- VI. Denunciar ante la Fiscalía General aquellos hechos que la Ley señale como constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Solicitar ante la Fiscalía General o la Delegación de la Procuraduría General de la República, la imposición de medidas urgentes de protección especial en términos de esta Ley;
- VIII. Dar seguimiento a las medidas de protección especial y las de carácter urgente, para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IX. Apoyar a la Procuraduría de Protección, coordinando las acciones en el ámbito de su competencia, que se requieran para el efecto:
- a) En la integración de expedientes, en aquellos casos que requieran de la aplicación de medidas de protección especial, y las de carácter urgente, con la salvedad prevista en el artículo 156 fracción II, inciso a) de esta Ley; y
- b) En la ejecución de las medidas de protección especial y, las de carácter urgente, coordinando las acciones en el ámbito de su competencia, que se requieran para el efecto.
- X. Solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes, para la imposición de las medidas urgentes de protección especial;
- XI. Solicitar a la autoridad competente la imposición de las medidas de apremio correspondientes, en caso de incumplimiento a las medidas urgentes de protección especial; y
- XII. Las demás que se deriven de la presente Ley o le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.
- **SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 176 de la multicitada Ley Estatal, en cuanto al procedimiento que habrá de seguirse para la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías Municipales, en su caso, solicitarán la colaboración y apoyo de los tres órdenes de gobierno y del sector social y privado, conforme a lo siguiente:
- I. Tener conocimiento de la posible restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la investigación directa o recepción de denuncias, en cuyo caso, se realizarán las diligencias necesarias en el ámbito de su competencia para comprobar la veracidad de los hechos, sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Diagnosticar la situación de los hechos denunciados e identificar los derechos en riesgo o, que fueron restringidos o vulnerados, mediante el acercamiento a la familia y al entorno físico y social, de las niñas, niños y adolescentes, a través de entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observación;
- III. De ser necesario, solicitar a las autoridades competentes, las medidas de protección especial o, en su caso, ordenar la imposición de aquellas con carácter urgente, en términos de esta Ley y su Reglamento;
- IV. En atención al derecho de participación, informar y orientar a la niña, niño o adolescente sobre el estado de sus derechos y situación jurídica, en un lenguaje claro y acorde a su edad, nivel cognoscitivo y madurez;
- V. Conforme al principio de interés superior de la niñez, realizar un diagnóstico inicial precisando la situación de vulneración o restricción de derechos y, un plan de restitución de derechos, que incluya las medidas que se implementarán para el efecto y, las autoridades e instituciones públicas o privadas encargadas de coadyuvar con ejecución, en coordinación con las procuradurías;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda, el cumplimiento y ejecución del plan de restitución de derechos; y
- VII. Dar seguimiento a cada una de las medidas y acciones señaladas en el plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que los derechos vulnerados o restringidos de las niñas, niños o adolescentes se encuentren garantizados, mediante su restitución.

Para efectos del citado artículo, las Procuradurías Municipales, en su caso, se sujetarán al procedimiento que se establezca en el Reglamento respectivo y en las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Derivado de la necesidad expuesta de contar con una dependencia especializada en la atención a los derechos de la niñez y la adolescencia, una vez analizada la viabilidad jurídica de su nacimiento, se considera conveniente que la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sea creada como una unidad de la administración pública municipal centralizada, que dependa directamente de la Presidencia Municipal, con el propósito de que la atención a los asuntos que le competan, vayan directamente alineados con los objetivos y acciones de gobierno de la administración municipal, y cobren la importancia que amerita el caso.

Por tales motivos los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos totalmente procedente la creación de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le asignan la Ley General y la Estatal de la materia, respecto a la determinación, coordinación y seguimiento a las medidas de protección general de derechos y especiales para garantizar la restitución de los derechos violados o restringidos de las niñas, niños y adolescentes, y como una unidad de la administración pública municipal centralizada.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la solicitud en cuestión, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, por lo expuesto y fundado en los artículos 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción XIX, 95, fracción I, 96, 104, 115, 116, 118, 119, 120 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación o modificación, en su caso, y emiten por UNANIMIDAD el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al artículo 171 Bis del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 171 BIS.- Además dependerán del Presidente Municipal las siguientes Direcciones de Área:

I...VII

VIII. Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO. La Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio de Tecomán, entrará en funciones a partir del día siguiente de la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Atentamente.

Tecomán, Colima, a 05 de abril de 2022. LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN 2021-2024

ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES

Firma.

Comisionada Presidenta Comisionada Secretaria Firma.

C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA

Comisionada Secretaria Firma.

Atentamente.

Tecomán, Colima, a 05 de abril de 2022.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN 2021-2024

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA

Comisionado Presidente Firma.

ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES

LIC. DEYSI MARLEN MANZO AGUIÑAGA

Comisionada Secretaria Firma.

C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO

Comisionado Secretario Firma.

Aclaradas las dudas el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para llevar a cabo la votación correspondiente, a su vez el **Maestro Roberto Chapula Rincón** sometió a la consideración, quienes estén por la afirmativa del dictamen 001/2022, que presentan en conjunto las Comisiones de los derechos de la niñez y adolescencia y la de Gobernación y Reglamentos, para la creación de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo, así como la modificación al artículo 171 Bis del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima. Favor de manifestarlo de forma nominal. Respondiendo de la siguiente forma: ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL a favor, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ, REGIDORA, a favor, PROFR. ORACIO RODRÍGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, a favor, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, a favor, LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, a favor, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, a favor, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, a favor, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, a favor, C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA REGIDORA, a favor. **El MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCÓN**, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado por unanimidad de los presentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a los OCHO días del mes de ABRIL del año dos mil VEINTIDÓS.

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, rúbrica, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, rúbrica, LIC. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ, REGIDORA, rúbrica, PROFR. ORACIO RODRÍGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, rúbrica, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, rúbrica, LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, rúbrica, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, rúbrica, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, rúbrica, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, rúbrica, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, rúbrica, C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA, REGIDORA, rúbrica. EI MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCÓN, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello del Presidente Municipal.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA Firma.

> MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A018/2022.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON FE PÚBLICA, PARA DAR FE DE HECHOS Y NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN AUXILIO Y POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

IEE/CG/A018/2022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON FE PÚBLICA, PARA DAR FE DE HECHOS Y NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN AUXILIO Y POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES:

- I. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el día 4 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinando en dicho ordenamiento, en su artículo 25, fracción XI, que la atribución relativa a la función de la Oficialía Electoral se realizaría en términos del Reglamento que para tal efecto emitiera el mismo Órgano Superior de Dirección.
- II. El día 30 de diciembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A025/2017 por el que se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- **III.** Con fecha 18 de marzo de 2022, se recibió escrito de renuncia al cargo de quien fungía como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, órgano dependiente de este Instituto Electoral.
- IV. El día 06 de abril de 2022, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio con nomenclatura INE/SE/0411/2022, mediante el cual se solicita a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales del país en su carácter de autoridades estatales a las que les corresponde ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos de naturaleza electoral, se sirvan prestar el auxilio y colaboración necesarios para con el Instituto Nacional Electoral, a fin de que se pueda ejercer la función de Oficialía Electoral el día de la Jornada de Revocación de Mandato organizada por esa autoridad nacional, a celebrarse el 10 de abril del año que transcurre.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
- **3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del IEEC, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

- **6ª.-** Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral Federal, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- **7ª.-** Para el tema que nos ocupa, el numeral 3 del artículo 98 de la LGIPE dispone que la Ley establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y
 - c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.
- **8ª.-** Relacionado con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 117, del Código Electoral Local, y para los fines del presente instrumento, el Secretario Ejecutivo del Consejo General gozará de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.

Adicionalmente, la fracción XIII del artículo 114 del Código citado, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto, para que coadyuven con el Secretario Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones.

Además, las fracciones XI y XII del artículo 25 del Reglamento Interno de este Instituto mencionan que la Secretaria o Secretario ejercerá la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo General, Reglamento que fue descrito en el Antecedente II del presente instrumento; función que podrá ser delegada a las y los servidores públicos de este Instituto que designe el propio Consejo General.

Por su parte el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEEC dispone que la función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario Ejecutivo y a su vez, podrá delegar la facultad a las y los servidores públicos del Instituto aprobados por el Consejo General, en términos del artículo mencionado en el párrafo anterior. Dicha delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, la ciudadanía o quienes ostenten una candidatura independiente; ya sea por solicitud directa de éstos o por requerimiento de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto.

9ª.- Como se describió en el Antecedente IV de este documento, el INE, por conducto del Secretario Ejecutivo de su Consejo General, ha solicitado a los Organismos Públicos Locales Electorales del país, en su carácter de autoridades estatales a las que les corresponde ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos de naturaleza electoral, se sirvan prestar el auxilio y colaboración necesarios para con ese Instituto Nacional, a fin de que se pueda ejercer la función de Oficialía Electoral el día de la Jornada de Revocación de Mandato organizada por esa autoridad nacional, a celebrarse el 10 de abril del año que transcurre.

Lo anterior, tomando en consideración que el actual proceso de Revocación de Mandato es un derecho de participación política de la ciudadanía que se realiza por primera vez en la historia del país, que al estimarse un ejercicio de gran trascendencia, para el INE resulta fundamental que diversas instituciones del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, coadyuven con ese Instituto en el adecuado desempeño de sus funciones, de manera particular, en el desarrollo de la Jornada de votación del 10 de abril del año en curso, a fin de garantizar las mejores condiciones posibles para el ejercicio efectivo del derecho político de la ciudadanía de votar en este proceso.

En esa tesitura, el oficio de mérito expone que con el objetivo de alcanzar esa finalidad, el INE ha dispuesto, entre otras acciones, ejercer la función de Oficialía Electoral el día de la Jornada de Revocación de Mandato a través de las personas servidoras públicas a las que se haya delegado esta función, de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso v); 62, numeral 3; y 72, numeral 3, de la LGIPE, aplicable a falta de disposición expresa en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM). De igual forma, comunica que se ha solicitado en ejercicio de sus facultades, la colaboración de titulares de las Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de dicha Jornada.

Finalmente, motivan su solicitud de auxilio atendiendo lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2, de la LGIPE, disposición que establece que los OPLE, en su carácter de autoridades estatales, deben prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley, en este caso, del INE. Asimismo, en razón de que de acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso p), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

10^a.- En razón de la solicitud a que se refiere la Consideración que antecede, y ante la probabilidad de que se presenten diversos actos que requieran su debida inspección, documentación y certificación a efecto de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con hechos que puedan constituir infracciones a la legislación electoral, este organismo electoral debe prever las acciones encaminadas a garantizar el auxilio requerido y el ejercicio pleno de la Oficialía Electoral que pueda ser requerida durante la Jornada de la Revocación de Mandato.

Al respecto, no es óbice mencionar que el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral le corresponde, además del Secretario Ejecutivo del Consejo General, a las y los titulares de las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de sus demarcaciones, por lo que se les deberá instruir a efecto de que se encuentren disponibles en el desarrollo de la Jornada de la Revocación de Mandato a celebrarse el 10 de abril de 2022.

Adicionalmente, no pasa desapercibo para este Órgano Superior de Dirección que, conforme a lo expuesto en el Antecedente III de este instrumento, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez se encuentra acéfala, por lo que resulta pertinente que pueda preverse personal investido con fe pública en materia electoral que pueda atender alguna eventualidad en dicha municipalidad.

Adicionalmente, toda vez que este Órgano Superior de Dirección deposita la función de la Oficialía Electoral únicamente sobre quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del mismo y que, además de la colaboración requerida por el INE en la Jornada de la Revocación de Mandato, eventualmente requiere se practique diversas diligencias que implican el uso de la Oficialía Electoral, en cuyos casos pueden requerirse de forma simultánea para actos distintos, tomando en consideración además la falta de persona que la realice en el municipio de Villa de Álvarez, es que resulta necesario que este organismo electoral cuente con un mayor número de personas que coadyuven en la sustanciación de los procedimientos correspondientes.

En virtud de ello, se justifica el ejercicio de las atribuciones que posee este Consejo General, correspondiente a la habilitación de personal adicional del Instituto Electoral del Estado de Colima para dar fe de hechos y circunstancias dentro

de las diligencias que se realicen en la sustanciación de los procedimientos respectivos y dentro de la función de la Oficialía Electoral, y en su caso coadyuven con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el desempeño de sus funciones, tal y como se establece en el ya descrito artículo 114, fracción XIII, y el 315, párrafos primero, segundo y sexto, del Código Electoral del Estado.

- 11ª.- Dicha delegación, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento citado, será al personal capacitado en el ejercicio de la Oficialía Electoral y mediante Acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:
 - a) Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;
 - b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya fe pública es delegada; y
 - c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados, o la página web del Instituto.

En ese sentido, se considera que las y el funcionario adecuados para realizar la función materia del presente instrumento, son parte del personal que se desempeñan en áreas jurídicas de este Instituto, toda vez que los conocimientos y la naturaleza de las actividades que realizan cotidianamente son compatibles e idóneas para el objetivo que se plantea.

Por lo que, en términos del referido artículo 25, fracción XII, del Reglamento Interior de este Instituto Local, a efecto de que el titular de la Secretaría Ejecutiva pueda delegar la función de la Oficialía Electoral, eventualmente y cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, se propone a este Órgano Superior de Dirección habilitar y autorizar para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por delegación de quien ejerce la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a quienes a continuación se enlistan:

Funcionarias y funcionario del Instituto Electoral del Estado de Colima				
Nombre	Cargo			
Lic. Uriel Florentino Moreno Galindo	Coordinador Prerrogativas a Partidos Políticos			
Licda. Marianne Jacqueline Solís Michel	Asistente de Presidencia			
Licda. Iveth Pérez Sánchez	Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva			

(Tabla 1)

Debiendo precisar que la vigencia de la habilitación en comento será durante el Periodo Interproceso 2021-2023, en el entendido de que permanezcan en sus cargos; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones se apegarán estrictamente a los procedimientos que para tal efecto establece el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General habilita y autoriza, durante el Periodo Interproceso 2021-2023, para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por Acuerdo previo de Delegación de quien ejerce la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, eventualmente y solo cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, a las funcionarias y funcionario público, descritos y en los términos expuestos en la 11ª Consideración de este Instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y el funcionario público que se describen en la *Tabla 1* de la Consideración 11ª de este instrumento, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 08 (ocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las

Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI Firma. LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA Firma. MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

LICITACIONES

PÚBLICAS CON CARÁCTER PRESENCIAL: LPN 36066001-020-22 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SURTIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; LPN 36066001-021-22 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SURTIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y LPN 36066001-022-22 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LAS UNIDADES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

NO.	LICITACIONES PÚBLICAS CON CARÁCTER PRESENCIAL	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-020-22 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SURTIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	09 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30 HORAS	12 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 HORAS	16 DE MAYO DE 2022 A LAS 10 HORAS
2	LPN 36066001-021-22 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SURTIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	09 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:30 HORAS	12 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:30 HORAS	16 DE MAYO DE 2022 A LAS 11 HORAS
3	LPN 36066001-022-22 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LAS UNIDADES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	09 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:30 HORAS	18 DE MAYO DE 2022 A LAS 13:00 HORAS	19 DE MAYO DE 2022 A LAS 12 HORAS

^{*} Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Av. Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 Hrs. De lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de los Servicios de Salud, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col., con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 Horas. (Para su entrega es necesario entregar el pago referenciado con el nombre y número de la licitación).

^{*} La procedencia de los recursos es Estatal.

^{*}El Costo de las bases es de \$1,194.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

^{*}El último día para adquirir las bases, será 24 horas antes de la junta de aclaraciones de la licitación en que desea participar.

^{*}La forma de pago de bases es mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud del Estado de Colima o depósito en cuenta <u>Banorte No. 0661284782</u>. Plaza 9501 sucursal Colima Rey Coliman.

^{*} El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.

- * El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación.
- * Las aperturas de las propuestas técnicas y económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.
- * El fallo de la licitación se dará a conocer en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.
- * La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- * El lugar de entrega será en los domicilios indicados en el anexo 1 de las bases.
- * Plazo de entrega, los indicados en el anexo 1 de las bases.
- * Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Colima, Col., a 27 de abril de 2022 ATENTAMENTE:

C.P. ANA LUCÍA ARIAS MARTÍNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL NÚM. OM-03-2022, PARA EL "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES CON CAJA COMPACTADORA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA".

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-03-2022

El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 32, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas, cuya actividad comercial corresponda al objeto de este procedimiento, para participar en la Licitación Pública de carácter Nacional No. OM-03-2022, para el "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES CON CAJA COMPACTADORA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA", que a continuación se describe:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a continuación se describe:

- I. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. EL H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, con domicilio fiscal en calle Torres Quintero No. 85, Colima, Colima, y Registro Federal de Contribuyentes MCC620101LH3.
- II. NÚMERO Y CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. Licitación Pública Nacional No. OM-03-2022.
- III. INDICACIÓN DE LOS MEDIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA SU REALIZACIÓN. Presencial.
- IV. DESCRIPCIÓN SUCINTA DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INDICANDO, EN SU CASO, EL VOLUMEN A CONTRATAR. El objeto de esta licitación, consiste en el "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES CON CAJA COMPACTADORA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA", con las siguientes características y cantidades:

PAR1	ΓIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
DE ACUE LAS BAS LA PRES LICITA	SES DE SENTE	"ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES CON CAJA COMPACTADORA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA"	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1

V. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO:

Junta de Aclaraciones.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día 11 de mayo de 2022, a las 12:00 horas.

• Acto de presentación y apertura de propuestas.

El acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones técnicas y económica será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día 18 de mayo de 2022, a las 12:00 horas.

Fallo de la Licitación.

El fallo de la licitación será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro, Colima, Colima. El día lunes 23 de mayo de 2022, a las 12:00 horas.

VI. ADQUISICIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Las presentes bases tienen un costo de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicadas en Blvd. Rodolfo Chávez carrillo km 1.5 carretera Colima-Coquimatlán; C.P 28050, del Municipio de Colima, Colima, Teléfono 312 3163848 de lunes a viernes, con horario de 08:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco SANTANDER, cuenta 65-50612237-1, referencia N/A, en ventanilla, o transferencia electrónica clave bancaria estandarizada (CLABE) 014090655061223714 a nombre del MUNICIPIO DE COLIMA, COL.

Se podrá realizar el pago en días hábiles del 30 de abril de 2022 al 9 de mayo de 2022 hasta las 12 horas. En todos los casos se deberá conservar el recibo sellado por la institución bancaria y por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial debiendo presentar el original y copia simple del mismo como forma de mostrar interés de participar en la presente.

COLIMA, COLIMA, 30 DE ABRIL DE 2022. LA OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA

LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

LICITACIÓN

PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA N° CAPDAM-RP-DC-2022-002; LICITACIÓN LA-806007991-E2-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO; LICITACIÓN LAE-CAPDAM-02-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR CAPDAM Y LICITACIÓN LAE-CAPDAM-03-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL CONSUMIBLE PARA REPARACIÓN DE FUGAS.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA Nº CAPDAM-RP-DC-2022-002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE CONTRATO	TÉRMINO DE CONTRATO
LA- 806007991- E2-2022	SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.	\$ 2,000.00	12/05/2022 15:00 HRS.	10/05/2022 09:00 HRS.	17/05/2022 10:00 HRS	19/05/2022 12:00HRS	20/05/2022	31/12/2022 O HASTA AGOTAR EXISTENCIAS
LAE- CAPDAM- 02-2022	SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR CAPDAM	\$ 2,000.00	12/05/2022 15:00 HRS.	10/05/2022 11:00 HRS	17/05/2022 12:00 HRS	18/05/2022 12:00HRS	01/06/2022	31/05/2023
LAE- CAPDAM- 03-2022	SUMINISTRO DE MATERIAL CONSUMIBLE PARA REPARACIÓN DE FUGAS	\$ 2,000.00	12/05/2022 15:00 HRS.	10/05/2022 13:00 HRS	17/05/2022 14:00 HRS	20/05/2022 14:00HRS	23/05/2022	10/11/2022

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas del Departamento de Recursos Materiales, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 ext.1210 de lunes a viernes; de 09:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma Presencial y se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, se entregarán en el domicilio señalado
 por la CONVOCANTE, a partir del día en que se publique la CONVOCATORIA, siendo responsabilidad exclusiva de
 los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el
 ARTÍCULO 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- La forma de pago para adquirir las bases de la presente Licitación, será mediante cheque certificado a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO o en efectivo, en las cajas

receptoras de la CAPDAM, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:00 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.

- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local Presencial y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en Español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es Recursos Propios.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Cumplimiento de obligaciones Fiscales conforme
 a las bases de licitación; Acta Constitutiva y Acreditación del mandatario o apoderado en caso de personas morales
 o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas Físicas; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga
 a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya
 propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de
 licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente
 el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del
 Sector Público del Estado de Colima)
- La condición de pago será: Crédito a 30 días.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán
- Inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

MANZANILLO, COL., A 30 DE ABRIL DE 2022.

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE DIRECTOR GENERAL Firma.





EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez Secretaria General de Gobierno

Guillermo Ramos Ramírez Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez ISC. José Manuel Chávez Rodríguez C. Luz María Rodríguez Fuentes LI. Marian Murguía Ceja LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías Lic. Gregorio Ruiz Larios Mtra. Lidia Luna González C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841 publicacionesdirecciongeneral@gmail.com Tiraje: 500